

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620160021300
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
ACCIONANTE: JHON WILSON GÓMEZ RIOFRIO
ACCIONADO: ALBERGUES LA PRIMAVERA Y OTROS.

Revisado el legajo se tiene que en auto de fecha 16 de agosto de 2016 (folio 50) el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago a favor de JHON WILSON GÓMEZ RIOFRIO, y en contra de ALBERGUES LA PRIMAVERA SAS; JORGE ALBERTO ORTÍZ BERNAL; LUZ DEBBIE HERNÁNDEZ Y MARÍA GLADYS GALEANO CORTES.

En auto de fecha 19 de octubre de 2016 (folio 65) se aceptó la reforma de la demanda, y se libró nuevamente mandamiento de pago, a favor de JHON WILSON GÓMEZ RIOFRIO, y en contra de ALBERGUES LA PRIMAVERA SAS; JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL; LUZ DEBBIE HERNÁNDEZ; Y MARÍA GLADYS GALEANO CORTES por las sumas allí indicadas.

Los demandados en el presente asunto se notificaron del auto de mandamiento de pago de la siguiente forma:

El señor JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL a quien se le concedió amparo de pobreza, se le designó a la profesional del derecho ROSARIO GÓMEZ CALDERÓN para que lo represente, quien se notifico del auto de mandamiento de pago el 2 de marzo de 2020 (folio 302), dentro del término de traslado contestó la demanda sin formular excepciones de mérito (folios 303 y 304).

La persona jurídica ALBERGUES LA PRIMAVERA SAS; y la persona natural LUZ DEBBIE HERNÁNDEZ se notificaron del auto de mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad litem*, quien contestó la demanda en forma oportuna, como medio de defensa formuló la excepción de mérito que rotulo “prescripción” (folios 275 y 276).

La señora MARÍA GLADYS GALEANO CORTES, se notifico del auto de mandamiento de pago por intermedio de apoderado judicial, quien oportunamente contestó la demanda, formulo excepciones de mérito, presentó tacha de falsedad del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución, allego dictamen pericial (folios 183 a 212).

Notificados todos los demandados del auto de mandamiento de pago, resuelto el recurso de reposición contra el mismo, interpuesto por el apoderado judicial de la convocada María Gladys Galeano Cortes, procedente resulta continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días al extremo demandante de las contestaciones de la demanda presentadas por el apoderado judicial de la convocada María Gladys Galeano Cortes(folios 183 a 212); de la contestación de la demanda presentada por la señora curadora *ad litem* que representa a los demandados ALBERGUES LA PRIMAVERA SAS; y la persona natural LUZ DEBBIE HERNÁNDEZ (folios 275 y 276).

2. OPORTUAMENTE regresen las diligencias al Despacho con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3dd33b5ad3eef2a518067f110e480e688496b385b2dd56933b3331e3998de18

Documento generado en 10/12/2020 02:15:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>